

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés de junio de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**20210023500**

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) se subsane, so pena de rechazo los siguientes aspectos:

1. Se presenta insuficiencia de poder, tenga en cuenta que no se determina el acto jurídico y/o documento base de la acción. Art 74 CGP

Por lo anterior dese cumplimiento al Art 5 del decreto 806 de 2020 remitiendo el memorial poder ajustado desde la dirección electrónica del extremo demandante, a fin de establecer la identidad digital de éste y para efectos de notificaciones judiciales.

2. Aclárese la pretensión segunda por cuanto indica se subsidiaria de la principal, no obstante, por su redacción aparenta ser condenatoria consecuencial. Art 82-4 CGP

3. Dese cabal cumplimiento a lo establecido en el art. 82-5 del CGP relacionando los hechos en forma clara y precisa, en virtud a que se hace un relato indiscriminado de los hechos sin orientar en que los presupuestos de la acción.

4. Acorde al art. 206 del CGP, en cuanto a establecer, discriminar y motivar en forma razonada las indemnizaciones y/o condenas, bajo la gravedad del juramento.

5. Acrediten los apoderados que los buzones electrónicos indicados en el acápite de notificaciones se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA, en caso contrario debe actualizar su dirección de domicilio profesional electrónico y allegar constancia de ello. Con todo se recuerda que no pueden actuar de manera conjunta.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación en estricta observancia a los art. 3º del Decreto 806 de 2020 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83032c4c58171c875e977472add7a3048fa84b026b77e0d6631fbfc29bef3fde**

Documento generado en 23/06/2021 07:41:14 AM